

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual modifica la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165106-0203/2017, donde obra la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017, mediante la cual se le otorgó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Sucio, con el objeto de construir un puente, entre las abscisas Km 30+187 y Km 30+268, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 54' 28.6" Longitud Oeste 76° 12' 45.0" Y Latitud Norte 6° 54' 28.47" Longitud Oeste 76° 12' 44.86", en el sector Peñas Blancas, vereda Ambalema, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que en el párrafo 1, del artículo primero de la citada actuación administrativa se describieron las características conforme las cuales se construiría la obra; "(...) *Las obras proyectadas para ocupar el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Sucio, consisten en:*

- *Construcción de un puente de una longitud de 80,75 m, conformada por una luz de 50,90 m y otra luz de 29,85 m. El puente estará soportado por 8 pilotes de 25 metros de longitud y un diámetro de 1,5 m cada uno, que a su vez soportan los estribos 1, 2 y 3 con un ancho de 11,60 m.*

El puente tendrá un ancho conformado por dos calzadas de 3,65 m, una berma externa de 1,80 m y una barrera de tráfico de 0,35 m; a su vez cuenta con una placa en concreto de 0,23 m de espesor apoyada sobre vigas metálicas y vigas de concreto.

(...)"

Así mismo, en la parte resolutive del mencionado acto administrativo en el artículo segundo se le otorgó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S,

Resolución

Por la cual modifica la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

| | | | |
|--------------|------------------------|---------|----------|
| CORPOURABA | | 2 | |
| CONSECUTIVO: | 200-03-20-01-1092-2018 | | |
| Fecha: | 2018-07-05 | Hora: | 14:38:43 |
| | | Folios: | 0 |

Apartadó,

autorización "...ocupe el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Sucio, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas."

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de noviembre de 2017.

Que mediante comunicación N° 1854 del 04 de abril de 2018, la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior cordialmente solicitamos ajustar la resolución del asunto según los siguientes aspectos:

1. Con respecto al artículo cuarto, en donde se describe que el término del permiso es por cuatro (4) años, es importante aclarar que el permiso de ocupación debe tener carácter permanente, de acuerdo con lo solicitado mediante el FUN allegado ...
2. Teniendo en cuenta que el diseño geométrico del puente 23 fue actualizado en diciembre de 2017, específicamente hay un desplazamiento del Estribo 1 e incremento de la longitud del puente en 10m (...)"

En consecuencia, personal de la Corporación emitió concepto técnico N° 0948 del 19 de mayo de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con NIT 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Martin Eduardo Giraldo Cruz identificado con cedula de ciudadanía N°71.643.472 se emite concepto favorable para aprobar la modificación de coordenadas de los estribos 1 y 2 y la pila 1 en el marco del permiso de ocupación de cauce del puente denominado Puente 23 de la UF1, que se ubica en la vereda Ambalema del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, entre el km 30+187 y Km30+268 (Nuevo Trazado Mar2) en las coordenadas Magna Colombia oeste de la siguiente manera, para el estribo 1, X=1255732; Y= 1095587, estribo 2, X= 1255735 ; Y=1095495, Pila 1, X=1255736; Y= 1095526, la estructura proyectada tiene una longitud total de aproximadamente 90,08 m, conformada por una luz de 60,59 m y otra luz de aproximadamente 29,51 m para calzadas, izquierda y derecha, se plantea un puente de placa en concreto y vigas metálicas en la luz más larga y vigas postensadas para la luz típica, la superestructura tiene un ancho de 11,60 m. está conformada por 2 calzadas de 3,65 m, una berma externa de 1,80 m, y una barrera de trafico de 0,35 m, la estructura está conformada por una placa en concreto de 0,23 m de espesor, apoyada sobre vigas metálicas y vigas de concreto, la infraestructura está conformada por 2 estribos al acceso y salida del puente y un apoyo central. Los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y trasmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.50 m de diámetro y 18.00m, 16.00m y 15.00 m de longitud.

Modificar artículo cuarto de la resolución N°200-03-20-01-1469 del 20 de noviembre de 2017, indicando que el termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y que el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.

Resolución

Por la cual modifica la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| CORPOURABA | 3 |
| CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1092-2018 | |
| Fecha: 2018-07-05 | Hora: 14:38:43 |
| Folios: 0 | |

Apartadó,

Incluir en la resolución de otorgamiento de ocupación de cauces las áreas a ocupar en el marco del permiso de ocupación de cauces otorgado, quedando de la siguiente manera:

| OBRA | ESTRUCTURA | ÁREA SOLICITADA PARA CAMBIO |
|----------------|--------------------|-----------------------------|
| Puente 23 UF 1 | Estribo 1 | 323.5000 |
| | Estribo 2 | 317.5352 |
| | Pila 1 | 251.0243 |
| | Total área ocupada | 892.0595 |

Las presentes modificaciones no afectan ni modifican las disposiciones y obligaciones dadas al usuario mediante la resolución N°200-03-20-01-1469 del 20 de noviembre de 2017.

Solicitar a cobro coactivo la facturación del presente trámite (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8° de la Constitución Política determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

En relación con el permiso de ocupación de cauce el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

4/11

7/12

Resolución

Por la cual modifica la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

| | | |
|-------------|------------------------|--------------------------|
| CORPOURABA | 4 | |
| CONSECUTIVO | 200-03-20-01-1092-2018 | |
| Fecha: | 2018-07-05 | Hora: 14:38:43 Folios: 0 |

Apartadó,

Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Cabe anotar, que considerando que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo, estos deben ser sometidos a un término o plazo, lo cual es establecido en el acto administrativo que así lo autorice, permisione, concesione o licencie; Razón por la cual en lo respectivo al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, la temporalidad o vigencia del mismo, obedece al plazo concedido para la ejecución de la obra especificada dentro de la actuación que la otorga, en ese orden de ideas, el término recae sobre el permiso y no frente a la permanencia de la obra a construir.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y lo consignado en el informe técnico N° 0948 del 19 de mayo de 2018, se procederá a modificar los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con C.C. N° 79.240.119, o por quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Sucio, con el objeto de construir un puente, entre las abscisas Km 30+187 y Km 30+268, en el sector Peñas Blancas, vereda Ambalema, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en el sitio localizado en las siguientes coordenadas Magna Colombia oeste:

- Estribo 1. X= 1255732, Y= 1095587
- Estribo 2. X= 1255735; Y= 1095495
- Pila 1. X= 1255736, Y= 10954526

Parágrafo 1. Las obras proyectadas para ocupar el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Sucio, consisten en:

- Construcción de un puente de una longitud total aproximadamente de 90,08m, conformado por una luz de 60,59m y otra luz de 29,51m para caizadas, izquierda y derecha, se plantea un puente de placa en

Por la cual modifica la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1092-2018

Fecha: 2018-07-05 Hora: 14:38:43 Fotos: 0

Apartadó,

concreto y vigas metálicas en la luz más larga y vigas postensadas para la luz típica.

La superestructura tiene un ancho de 11,60 m, está conformada por 2 calzadas de 3,65 m, una berma externa de 1,80 m, y una barrera de tráfico de 0,35 m.

La estructura está conformada por una placa en concreto de 0,23 m de espesor, apoyada sobre vigas metálicas y vigas de concreto.

La infraestructura está conformada por 2 estribos al acceso y salida del puente y un apoyo central.

Los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y trasmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.50 m de diámetro y 18.00m, 16.00m y 15.00 m de longitud.

Parágrafo 2. Aprobar el plano de identificación de la unidad funcional, plano de la localización del puente 23 UF1, planos estructurales del puente, análisis de información hidrológica, análisis hidráulico y de socavación.

Parágrafo 3. Para la construcción de las obras de ocupación de cauce permissionadas, se concede un término de cuatro (04) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión; Vencido dicho término sin que se ejecuten las obras, deberá presentar la información actualizada para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL, para que durante las actividades constructivas se ocupe el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Sucio, entre las abscisas Km 30+187 y Km 30+268, en el sector Peñas Blancas, vereda Ambalema, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas.

Parágrafo. El permiso a que se refiere el presente artículo será de cuatro (04) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Eliminar lo contenido en el artículo cuarto de la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva del Acto Administrativo N° 1469 del 20 de noviembre de 2017, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

Resolución

Por la cual modifica la Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| CORPOURABA | 6 |
| CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1092-2018 | |
| Fecha: 2018-07-05 | Hora: 14:38:43 |
| Folios: 0 | |

Apartadó,

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, debe cancelar a CORPOURABA las sumas correspondientes a Setenta mil cien pesos (\$70.100) y Ciento sesenta y tres mil setecientos pesos (\$163.700), por concepto de derechos de publicación y evaluación - seguimiento a trámite, respectivamente, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución N° 300-03-10-23-0331 del 07 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| Proyectó | Fecha | Revisó |
|-----------------------------------|------------|--|
| Erika Higueta Restrepo <i>EHR</i> | 21/06/2018 | Manuel Ignacio Arango Sepulveda <i>MIA</i> |

Expediente rad. No 200165106-0203/2017